Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2021

# Doctor

[**Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza**](https://www.camara.gov.co/representantes/wilmer-ramiro-carrillo-mendoza)

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Presidente Cámara de Representantes

**Ciudad**

**Asunto:** Informe de ponencia para **primer** **debate en esta comisión del proyecto de Ley 164 de 2020 Senado, 641 de 2021 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetado Presidente:

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de ley del asunto.

Cordialmente,



|  |  |
| --- | --- |
| **SILVIO CARRASQUILLA TORRES** Coordinador ponente Representante a la Cámara  Departamento de Bolívar | **GUSTAVO HERNAN PUENTE** Representante a la Cámara  Departamento de Boyacá |
| **Jhon Jairo Berrio López** Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  |

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY, 641 DE 2021 CÁMARA, 164 DE 2020 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|  |
| --- |
| **CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA** |
| 1. **Consideraciones generales** 2. **Justificación del proyecto** 3. **Pliego de modificaciones** 4. **Declaración de impedimentos** 5. **Proposición** |

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**
   1. **Antecedentes del Proyecto**

El Proyecto de ley número 164 de 2020 titulado “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue radicado el día 27 de julio del año 2020 por los Honorables Senadores Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Andrés Cristo Bustos y Julián Bedoya Pulgarín. Posteriormente fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente en donde se designa como ponente de la presente iniciativa legislativa al Senador Mauricio Gómez Amín.

El proyecto de ley obtuvo su aprobación unánime en la Comisión Tercera del Senado de la República el pasado 6 de octubre del año 2020, en donde se presentaron 12 proposiciones que finalmente se dejaron como constancia para su posterior análisis y estudio en la construcción de la presente ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.

Posteriormente, el proyecto fue discutido y aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 20 de junio de 2021, en el marco del debate fue aprobada una proposición en la cual se establece que mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias no condicionadas se deberán de mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.

# Objeto del Proyecto

El presente proyecto tiene como objeto establecer la exoneración de los costos operativos para el Gobierno Nacional, para la realización de las transferencias monetarias no condicionadas destinadas a población vulnerable durante períodos donde se declare Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio colombiano.

# JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

* 1. **Consideraciones del Proyecto de Ley-**

La pertinencia de este proyecto de ley, es basada en la coyuntura generada por la emergencia sanitaria y económica derivada de la llegada de la virus COVID-19 al país el día 6 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas urgentes y necesarias para contener el contagio del virus y su velocidad de propagación mediante la estrategia de aislamiento social preventivo y suspensión de actividades comerciales que promovieron la aglomeración de personas en espacios cerrados y diferentes medidas de reactivación económica que van de la mano con los protocolos de bioseguridad propuestos por las autoridades sanitarias y médicas.

Ante esta situación, se han manifestado efectos socioeconómicos adversos derivados de las medidas del Gobierno para la prevención y mitigación del contagio, entre estos, la cifra de desempleo en el país, la cual según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, llega a 14,3% para el mes de julio de 2021[[1]](#footnote-1) . A su vez, se han evidenciado otros efectos dentro del país, que hacen un llamado al Gobierno Nacional a establecer medidas que permitan una efectiva reactivación económica de los sectores más afectados por la problemática de salud pública que acontece dentro del territorio colombiano.

Cabe resaltar, que la presente situación ha representado un desafío para las políticas macroeconómicas del país, donde se prevé que el esfuerzo mancomunado que han hecho las distintas administraciones en el país, para la reducción del índice de pobreza y desempleo, se vean afectados por los efectos de la pandemia. Ante esta situación, varios centros de investigación han realizado análisis sobre los efectos económicos del virus, entre ellos Fedesarrollo, que realizó un análisis titulado “*COVID-19 impactos económicos y respuestas de política - Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana”*, en el que presentan distintos escenarios sobre las variables de crecimiento económico, desempleo, incidencia de pobreza monetaria y pobreza extrema que sufriría el país a causa de la pandemia. A continuación, se exponen las estimaciones[[2]](#footnote-2) presentadas en el marco de la investigación:

Dentro de los escenarios previstos se identifica que el crecimiento económico del país, se verá fuertemente afectado por la emergencia sanitaria, producto de la suspensión de las actividades comerciales de varios sectores de la economía durante el tiempo de confinamiento obligatorio, el cual comprendió los meses de marzo y abril y la reapertura paulatina en los meses de mayo y junio. Según el DANE, a mayo de 2020 en 23 ciudades y áreas metropolitanas, las cifras indican que el porcentaje de ocupados informales se ubica en un 47,3%[[3]](#footnote-3), lo cual sin lugar a duda, representa un desafío dentro de esta emergencia, debido a que se estima que alrededor de 5,7 millones[[4]](#footnote-4) de trabajadores informales del país, han tenido que frenar sus actividades económicas sin garantías de obtener un ingreso fijo o prestaciones que le permitan sobrellevar el periodo de cuarentena.

Ante esta situación el Estado reforzó sus mecanismos de ayuda social y económica, con el fin de que se le permita a la población más vulnerable del país acceder a un subsidio. De esta manera, se implementó el programa Ingreso Solidario que ha manejado el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de entregar un monto de $480.000[[5]](#footnote-5) a los hogares más vulnerables del país, a través de los canales dispuestos por las entidades financieras. El mecanismo de este subsidio ha facilitado la bancarización de los beneficiarios, lo que permite la apertura del sector financiero en el territorio nacional.

.0

De acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional para coordinar la logística de entrega las transferencias monetarias no condicionadas, entre otros programas sociales administrados por el Departamento de la Prosperidad Social, se han suscrito contratos con las entidades financieras que prestan sus canales para dispersar los giros.

De esta manera, el Gobierno Nacional estableció contratos con seis entidades financieras[[6]](#footnote-6) y una sociedad especializada en depósitos y pagos[[7]](#footnote-7) para hacer uso de su infraestructura física y tecnológica para entregar los recursos provenientes del programa, ingreso solidario, facilitando la cobertura del subsidio y la bancarización de los beneficiarios. Según lo estipulan los contratos por cada transferencia exitosa del subsidio, en promedio asciende a $2.000 COP que asume el Gobierno Nacional con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).[[8]](#footnote-8) Se estima, que las entidades financieras llegarían a cobrar alrededor de $6 mil millones de pesos por este servicio, los cuales el Gobierno cubre de manera que se garantice el acceso al subsidio de ingreso solidario.

# Experiencia COVID-19 y Declaratoria del Estado de Emergencia

Para la respectiva ejecución de los subsidios de transferencias monetarias no condicionadas, el Gobierno nacional ha efectuado contratos con varias entidades financieras para apoyo del uso de su infraestructura y hacer llegar los auxilios económicos a los ciudadanos beneficiarios del subsidio. A continuación se expone la información correspondiente a los pagos por comisiones que efectúa el Gobierno para las transferencias a las entidades financieras y sus respectivas condiciones.

# INGRESO SOLIDARIO

Según el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, el programa Ingreso Solidario busca beneficiar a 3 millones de hogares, el programa tendrá 15 entregas desde Abril de 2020 hasta Junio de 2021, esto sin contar con las proposiciones del gobierno nacional con el fin de la ampliación del programa.

La tarifa de costos operativos se rige según la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda así:

* Beneficiarios incluidos financieramente, Mil pesos (1.000)
* Beneficiarios NO incluidos financieramente, y su vinculación se realice de manera virtual o digital, Mil novecientos pesos (1.900)
* Beneficiarios NO incluidos financieramente, y la dispersión se realice de manera presencial o giro bancario, Dos Mil Trescientos pesos (2.300)

En el mes de abril y parte de mayo de 2020 el Ministerio de Hacienda, suscribió contratos con seis entidades financieras y una sociedad especializada en pagos y depósitos, para la dispersión de los recursos del programa Ingreso Solidario.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha contrato | Contrato | Entidad | Costo por  Transferencia | Plazo |
| Abril 8 2020 | 13.001-2020 | Bancolombia | 1.900 | Agosto 31 2020 |
| Abril 8 2020 | 13.002-2020 | Davivienda | 1.900 | Agosto 31 2020 |
| Abril 8 2020 | 13.003-2020 | AV Villas | 1.900 | Agosto 31 2020 |
| Abril 8 2020 | 13.004-2020 | MOVII S.A. | 1.900 | Agosto 31 2020 |
| Abril 21 2020 | 13.005-2020 | Banco Agrario | 2.300 | Agosto 31 2020 |
| Mayo 7 2020 | 13.006-2020 | Bancamía S.A | 2.300 | Agosto 31 2020 |
| Mayo 22 2020 | 13.007-2020 | Banco Caja Social | 2.300 | Agosto 31 2020 |

A continuación, los hogares beneficiados, el valor provisionado de remuneración a las entidades financieras y los costos estimados por la dispersión de los recursos en la vigencia 2020. En el mes de Agosto se encuentran conciliando las cuentas, para proceder al pago efectivo de la remuneración a las entidades bancarias.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Giro | Hogares Beneficiados | Transferencia mensual | Valor provisionado de  remuneración a entidades financieras | Costo estimado en la vigencia 2020 |
| Abril | 2.616.566 | 160.000 | 10.269.369.200 | 24.865.606.800 |
| Mayo | 2.499.027 | 160.000 |
| Junio | 2.284.822 | 160.000 |
| Julio | En Proceso | 160.000 |

Se debe tener en cuenta una estimación de costos financieros para la vigencia 2021, en atención al anuncio del Gobierno Nacional de ampliar el programa Ingreso Solidario hasta junio de 2021.

Los costos operativos del programa Ingreso Solidario se asumen con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME (Artículo 4 del Decreto 518 del 4 de abril de 2020)

# COMPENSACIÓN DE IVA

Para este programa se focalizó 1 millón de hogares beneficiarios, de los cuales 700.000 fueron a través del programa Familias en Acción (DPS) y 300.000 a través del programa Colombia Mayor (Ministerio de Trabajo)

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, para los 700.000 beneficiarios realizó con el Banco Davivienda un contrato de servicios Financiero No. 313 del 30 de marzo de 2020, en donde el valor final de los costos operativos es de $13.146.000.000. Davivienda cuenta con los siguientes canales para la entrega de recursos en puntos Efecty, Reval, Centros de recaudo y pago, Comercios Conred y cajeros Davivienda.

Por cada transferencia efectivamente realizada, DAVIVIENDA recibe $3.756 pesos, la entidad debe garantizar la entrega en forma oportuna y en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Giro  Bimestral | Hogares  Beneficiados | Transferencia  Bimestral | Costo Operativo  Bimestral | Costo total en la  vigencia 2020 |
| Marzo -Abril | 700.000 | 75.000 | 2.629.200.000 | 13.146.000.000 |
| Mayo a junio | 698.894 | 75.000 | 2.625.045.864 |
| Julio -  Agosto | 700.000 | 75.000 | 2.629.200.000 |

Para la vigencia 2021 se destinarán aproximadamente 22.260.000.000, para la contratación de servicios financieros.

El Ministerio de Trabajo, para la entrega de los restantes 300.000 mil beneficiarios suscribió el contrato de encargo fiduciario No. 273 de 2020, con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., para el pago del programa Compensación del IVA, cubre la entrega de 5 transferencias hasta diciembre de 2020. Estimando un total de 300.000 beneficiarios del programa. El valor final de los costos operativos sería de $5.975.520.000 en la vigencia 2020. FIDUAGRARIA S.A., realiza la operación a través Efectivo Ltda. – Efecty, operador exclusivo para el pago del programa.

Por cada transferencia efectivamente realizada, FIDUAGRARIA S.A. recibe $3.983,68 pesos, que cubre entre otros los costos de dispersión, cobros asociados y la administración de los recursos.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Giro Bimestral | Hogares Beneficiados | Transferencia Bimestral | Costo Operativo Bimestral | Costo total estimado para 5 entregas en  la vigencia 2020 |
| Marzo -Abril | 251.381 | 75.000 | 1.001.421.462 | 5.975.520.000 |
| Mayo a junio | 239.039 | 75.000 | 952.254.884 |

La definición del monto del subsidio, criterios de priorización y demás aspectos operativos son competencia del Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda. La competencia del Ministerio de Trabajo era ser el canal de pagos para la ejecución del programa.

# COLOMBIA MAYOR

El programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor busca llegar a 1.7 Millones de beneficiarios. Mediante contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y la Sociedad de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. para el pago ordinario del programa Colombia Mayor, el cual tiene un costo operativo aproximado de $6.000 millones por mes. FIDUAGRARIA S.A., realiza la operación a través de tres operadores de pago, Efectivo Ltda. – Efecty, Matrix Giros y Servicios S.A. y Supergiros.

Por cada transferencia efectivamente realizada, FIDUAGRARIA S.A. recibe 3.983 pesos, que cubre entre otros los costos de dispersión, cobros asociados y la administración de los recursos.

(Giros ordinarios, Ejemplo de un mes)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Giro | Adultos Beneficiarios | Transferencia Mensual | Costo Aproximado Operativo  Mensual | Costo estimado entregas segundo semestre de la vigencia 2020 |
| Julio | 1.620.633 | 80.000 | 6.000.000.000 | 36.000.000.000 |

(Giros adicionales y excepcional – Decretos 553, 659 y 814 de 2020)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Giro | Adultos  Beneficiarios | Transferencia  Mensual | Costo Operativo  Mensual |
| Abril | 1.623.676 | 80.000 | 0 |
| Mayo | 1.623.676 | 80.000 | 0 |
| Junio | 1.668.619 | 80.000 | 0 |
| Julio | 1.620.633 | 80.000 | 0 |

Los giros extraordinarios ordenados por el gobierno en los Decretos de emergencia, se han unido a los giros de la transferencia ordinaria, esto ha permitido no incrementar los costos operativos ya existentes.

# Centralización de programas en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

Mediante el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, se estableció que el programa Ingreso Solidario pasaría de ser administrado y ejecutado del Departamento Nacional de Planeación DNP - Ministerio de Hacienda y transitaría al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

Así mismo estableció que los programas Colombia Mayor y Compensación del impuesto sobre las ventas IVA, pasaría de ser ejecutado del Ministerio de Trabajo y transitaría al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

# Explicación del Proyecto de ley

Teniendo en cuenta el panorama anteriormente expuesto, a partir del análisis que propone el presente proyecto de ley, se considera importante revaluar el papel que ha tenido el sector financiero ante esta situación de crisis económica que afronta el país. Dicho sector ha sido el sector que más crecimiento ha tenido en los últimos años en el país. El 2019 fue uno de los mejores años en materia de utilidades, logrando un total de $13,1 billones[[9]](#footnote-9), y un incremento anual de 10.6% según lo informó la Superintendencia financiera. Así mismo, dicha entidad reveló que para el año 2021 los bancos alcanzaron utilidades por 3,9 billones.[[10]](#footnote-10)

El sector financiero en el país, ha reportado un notable crecimiento, en parte por los incentivos a los ciudadanos para bancarizarse. En Colombia operan 25 bancos privados, los cuales reportaron ganancias en 2021 del mes de mayo, donde las entidades nacionales aportaron $2,8 billones (con un crecimiento anual de 11,7%), las internacionales $829.779 millones (+13,3%) y los bancos públicos de primer piso $234.268 millones (+142,5%)[[11]](#footnote-11).

Para el mes de mayo del 2021, destacado por un crecimiento importante y una significativa contribución a la generación de empleo en el país. De las entidades financieras que operan en el país se reportan ganancias de $8,84 billones, un alza anual de 9,5%, y las de carácter extranjero, que ascienden 10 con presencia en Colombia ganaron $1,72 billones, 28,3% más que en 2018.

Una de las herramientas más puntuales que ha generado el sector financiero para el Gobierno nacional ha sido su capacidad e infraestructura para la entrega de subsidios y recursos de ayuda a la población vulnerable. En especial para el acceso de estos recursos en regiones donde la bancarización se convierte en una herramienta fundamental para la obtención de dichos recursos provenientes del Estado. No obstante, la reflexión que deja el estudio del presente proyecto de ley invita al sector bancario y al Gobierno nacional a adoptar medidas especiales en situaciones de emergencia, de casos fortuitos en donde los recursos y el gasto social que genera el Estado para la atención de dichas situaciones deben ser destinados mayoritariamente para la atención de la población vulnerable.

Cabe resaltar que la entrega de estos recursos por medio de la bancarización de sus beneficiarios implica a su vez un gran beneficio para el sector financiero, puesto representa un incremento en el número de usuarios que posteriormente pueden acceder a los demás servicios que ofrecen sus entidades. Según Asobancaria, para la entrega del subsidio de Ingreso Solidario durante el periodo de confinamiento a causa de la pandemia, se logró entregar un monto estimado de $1,57 billones que beneficiaron a cerca de 2.606.100 personas, de los cuales, 964.000 fueran nuevos usuarios bancarizados[[12]](#footnote-12). Dicha cifra indica que casi el 37% de los beneficiarios del subsidio ingresaron al sistema, beneficiando igualmente el crecimiento del sector. Así mismo, el Gobierno Nacional, se extenderá hasta junio de 2021el giro del programa Ingreso Solidario y los hogares beneficiados recibirán en total $1.440.000 este año y $960.000 en 2021 para atender sus necesidades básicas.[[13]](#footnote-13)

Tal como se enuncia en su articulado, el presente proyecto propone exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas, en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De esta manera, el texto prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable. Así mismo, estos recursos serán inembargables.

# Contenido del Proyecto de ley

El presente proyecto de ley cuenta con 9 artículos incluida la vigencia. El primero siendo el objeto del proyecto, el segundo el ámbito de aplicación del mismo, lo cual refiere a las transferencias monetarias no condicionadas que efectúe el gobierno nacional durante los periodos de declaratoria de emergencia. El artículo tercero define la propuesta de proyecto y la exoneración de los costos operativos durante los periodos mencionados anteriormente. Le sigue el artículo cuarto que denota la temporalidad del proyecto estableciendo que solo se aplique la propuesta durante las declaratorias de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

A continuación se encuentra el artículo quinto que enuncia la proyección de los recursos por conceptos de transferencia monetarias no condicionadas, en donde se explica que a dichos recursos no se le aplicarían débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad. El artículo sexto enuncia el mecanismo de convenio que suscribirán las entidades financieras con los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales de manera que se suscriban convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector financiero. El artículo séptimo establece que el gobierno nacional tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para reglamentar lo propuesto en la norma.

Luego sigue el artículo octavo, el cual es nuevo dentro del articulado, que busca promover una reducción de los costos operativos una vez superada la emergencia de manera de se logre una mayor eficiencia de los recursos para la atención de la ciudadanía ante estos casos. Finalmente, se encuentra la vigencia en el artículo noveno, la cual indica que la ley regirá a partir de su sanción y promulgación.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

De acuerdo con el análisis realizado por los Coordinadores y Ponentes, y una vez analizado los comentarios y consideraciones que dio respuesta a una solicitud emanada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, el pliego de modificaciones es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto primero y segundo debate aprobado en senado** | **Texto propuesto para primer debate** |
| **Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica. | **QUEDA IGUAL** |
| **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable.  El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma gratuita. | **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**. Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas **y todos aquellos actores involucrados** que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable.  El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras **y todos aquellos actores** **quienes dispersen** **subsidios** deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma gratuita. |
| **Artículo 3. COSTOS OPERATIVOS.** Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4°. | **Artículo 3. COSTOS OPERATIVOS.** Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4°.  **PARÁGRAFO*.*****El Gobierno Nacional en los territorios donde persiste dificultades de inclusión financiera , podrá establecer tarifa de remuneración por los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas*”.*** |
| **Artículo 4. TEMPORALIDAD.** La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.  Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras. | **Artículo 4. TEMPORALIDAD.** La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.  Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas **(Establecidas en los Decretos 458 de 2020, 518 de 2020 y 535 de 2020),** se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras. |
| **Artículo 5. PROTECCIÓN DE RECURSOS.** Durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable por un periodo de 30 días calendario. Así mismo, estos recursos serán inembargables por el mismo período de tiempo.  Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias no condicionadas, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.  **Parágrafo.** Lo previsto en este artículo no aplica a los débitos automáticos a favor de terceros que el beneficiario de los recursos haya autorizado. | **QUEDA IGUAL** |
| **Artículo 6° CONVENIO.** Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector financiero. | **QUEDA IGUAL** |
| **Artículo 7. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia. | **QUEDA IGUAL** |
| **Artículo 8. REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS.** Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetaria condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el gobierno nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que se haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones. | **Artículo 8. REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS.** Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetaria **NO** condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el gobierno nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que se haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones. |
| **Artículo 9°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación. | **QUEDA IGUAL** |

1. **DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

1. **PROPOSICIÓN**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer debate al Proyecto de ley número 164 de 2020, 641de 2021 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordialmente,



**Silvio Carrasquilla Torres Gustavo Hernán Puentes Diaz**Coordinador ponente Representante a la Cámara  
Representante a la Cámara Departamento de Boyacá  
Departamento de Bolívar

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Jhon Jairo Berrio López** Representante a la Cámara  Departamento de Antioquia |  |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 641 DE 2021 CÁMARA, 164 DE 2020 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**. Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas y todos aquellos actores involucrados que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable.

El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras y todos aquellos actores quienes dispersen subsidios deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma.

**Artículo 3. COSTOS OPERATIVOS.** Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden ~~al~~ sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4°.

PARÁGRAFO*.* El Gobierno Nacional en los territorios donde persiste dificultades de inclusión financiera, podrá establecer tarifa de remuneración por los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas*”.*

**Artículo 4. TEMPORALIDAD.** La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas (Establecidas en los Decretos 458 de 2020, 518 de 2020 y 535 de 2020), se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.

**Artículo 5. PROTECCIÓN DE RECURSOS.** Durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable por un periodo de 30 días calendario. Así mismo, estos recursos serán inembargables por el mismo período de tiempo.

Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias no condicionadas, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.

**Parágrafo.** Lo previsto en este artículo no aplica a los débitos automáticos a favor de terceros que el beneficiario de los recursos haya autorizado.

**Artículo 6° CONVENIO.** Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector financiero.

**Artículo 7. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia.

**Artículo 8. REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS.** Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetaria no condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el gobierno nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que se haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones.

**Artículo 9°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Silvio Carrasquilla Torres** Coordinador ponente Representante a la Cámara Departamento de Bolívar | C:\Users\MAFE\Desktop\FIRMA GPD\FIRMA 2.png**Gustavo Hernán Puente-** Representante a la Cámara Departamento de Boyacá |
| **Jhon Jairo Berrio López** Representante a la Cámara  Departamento de Antioquia |  |



1. Información sobre Desempleo en Colombia. 2021. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Véase en:<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo> [↑](#footnote-ref-1)
2. Mejía, L. (2020). COVID-19 impactos económicos y respuestas de política - Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana. Véase en: [https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/DocumentosTrabajo/2020-03-](https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/DocumentosTrabajo/2020-03-26_choque_dual_y_posibles_efectos_sobre_la_economia_colombiana.pdf) [26\_choque\_dual\_y\_posibles\_efectos\_sobre\_la\_economia\_colombiana.pdf](https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/DocumentosTrabajo/2020-03-26_choque_dual_y_posibles_efectos_sobre_la_economia_colombiana.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. DANE. 2021. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social> [↑](#footnote-ref-3)
4. Periódico El Colombiano. (2020). La informalidad laboral, un obstáculo para superar la emergencia. Véase en: [https://www.elcolombiano.com/negocios/ayudas-economicas-a-los-trabajadores-informales-en-](https://www.elcolombiano.com/negocios/ayudas-economicas-a-los-trabajadores-informales-en-colombia-IM12965490) [colombia-IM12965490](https://www.elcolombiano.com/negocios/ayudas-economicas-a-los-trabajadores-informales-en-colombia-IM12965490) [↑](#footnote-ref-4)
5. Información general del Subsidio de ingreso solidario. (2020). Véase en: <https://ingresosolidario.dnp.gov.co/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Bancolombia S.A., Davivienda S.A. AV Villas, Banco Agrario S.A. Bancamía S.A. Banco Caja Social S.A. [↑](#footnote-ref-6)
7. MOVII S.A. [↑](#footnote-ref-7)
8. Portal La Fm. Las tarifas que paga el Gobierno a los bancos por el 'Ingreso Solidario'. Véase en: <https://www.lafm.com.co/economia/las-tarifas-que-paga-el-gobierno-los-bancos-por-el-ingreso-solidario> [↑](#footnote-ref-8)
9. Actualidad del Sistema Financiero Diciembre de 2019 – Superintendencia Financiera de Colombia

   Véase en: [https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/informes/informe-actualidad-del-](https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/informes/informe-actualidad-del-sistema-financiero-colombiano-60765) [sistema-financiero-colombiano-60765](https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/informes/informe-actualidad-del-sistema-financiero-colombiano-60765) [↑](#footnote-ref-9)
10. La República. Utilidades de las entidades bancarias subieron a $3,9 billones en el quinto mes del año

    (2021). [Vease en: hlttps://www.larepublica.co/finanzas/las-utilidades-de-los-bancos-en-mayo-crecieron-y-alcanzaron-los-39-billones-3205602](https://www.larepublica.co/finanzas/las-utilidades-de-los-bancos-en-mayo-crecieron-y-alcanzaron-los-39-billones-3205602) [↑](#footnote-ref-10)
11. Diario La República. 2021. Véase en:<https://www.larepublica.co/finanzas/las-utilidades-de-los-bancos-en-mayo-crecieron-y-alcanzaron-los-39-billones-3205602> [↑](#footnote-ref-11)
12. Asobancaria. Medidas Implementadas por el Sector Financiero frente al COVID-19. 31 de julio de 2020. [↑](#footnote-ref-12)
13. Gobierno Nacional. Ingreso Solidario se extenderá hasta junio de 2021. <https://www.gov.co/noticias/detalle/119> [↑](#footnote-ref-13)